



## Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
20 de enero de 1999  
Español  
Original: inglés

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 20 de octubre de 1998, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Enkhsaikhan . . . . . (Mongolia)  
*más tarde:* Sra. Flores Liera (Vicepresidenta) . . . . . (México)

### Sumario

Tema 154 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.*

**Tema 154 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización**  
(continuación) (A/53/33, A/53/312, A/53/326 y A/53/386)

1. El Sr. **Choe Myong Nam** (República Popular Democrática de Corea) dice que, como se señala en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312), las sanciones aplicadas en virtud del Capítulo VII de la Carta han tenido numerosos efectos adversos para terceros Estados, lo cual viene siendo motivo de inquietud para la comunidad internacional desde hace tiempo. Y, puesto que la mayor parte de los Estados perjudicados son países en desarrollo, es preciso prestarles asistencia con carácter urgente. Pese a que en el informe del Secretario General figuran elementos alentadores a ese respecto, apenas se hace referencia en él a la función del Consejo de Seguridad en la adopción de sanciones, si bien se trata extensamente de la función de las organizaciones financieras y de desarrollo internacionales. Su delegación apoya las propuestas del Movimiento de los Países No Alineados y otros muchos países, que incluyen la creación de un mecanismo permanente para dar una solución justa al problema.

2. En el documento de trabajo titulado “Algunas consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación (A/53/33, cap. III.B), presentado al Comité Especial por la Federación de Rusia, se exponen consideraciones interesantes. La delegación de la República Popular Democrática de Corea se opone al uso de las sanciones como único medio de solución de controversias. Sólo como último recurso deben aplicarse sanciones acogiéndose al Capítulo VII y siempre en estricto cumplimiento de la Carta, y esas sanciones no deben ir jamás en perjuicio de la situación humanitaria y de derechos humanos de los Estados a que van dirigidas ni de terceros Estados. Deben establecerse límites temporales que permitan levantar las sanciones inmediatamente después de lograrse el objetivo, y éstas no deben utilizarse nunca indefinidamente como medio de modificar el sistema político legítimo de un país.

3. El Comité Especial debe intensificar su coordinación con los demás órganos que se ocupan de la reforma de las Naciones Unidas con miras a evitar la duplicación de actividades y a facilitar el debate sobre el tema, que no sólo debe centrarse en el aumento del poder de la Asamblea General y

la democratización del Consejo de Seguridad sino también en la rectificación de la historia de las Naciones Unidas. Las fuerzas de los Estados Unidos de América han utilizado indebidamente el nombre y la bandera de las Naciones Unidas haciéndose pasar por “Mando de las Naciones Unidas” en Corea del Sur desde la guerra de Corea de 1950. Es bien sabido que la resolución 84 (1950) del Consejo de Seguridad, en que según los Estados Unidos se fundamentaba el “Mando de las Naciones Unidas”, se aprobó en ausencia de uno de los miembros permanentes del Consejo, con lo que se incumplía el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. En esa resolución, aprobada ilegalmente, sólo se recomendaba que todos los Estados Miembros que proporcionaran fuerzas militares y cualquier otra clase de ayuda pusieran “dichas fuerzas y dicha ayuda a la disposición de un mando unificado bajo la autoridad de los Estados Unidos”; no se mencionaba el “Mando de las Naciones Unidas”, que no es otra cosa que las fuerzas de los Estados Unidos en Corea del Sur.

4. El Sr. **Rosenstock** (Estados Unidos de América), planteando una cuestión de orden, dice que el representante de la República Popular Democrática de Corea debe ceñirse al tema que se está debatiendo en lugar de extenderse de manera ofensiva en cuestiones que no guardan relación alguna con éste.

5. El Sr. **Choe Myong Nam** (República Popular Democrática de Corea) aclara que sus observaciones guardan relación con la reforma de las Naciones Unidas. Su delegación desea que se rectifique la historia de las Naciones Unidas en interés de la República Popular Democrática de Corea y del conjunto de la comunidad internacional.

6. Las fuerzas de los Estados Unidos han llevado a engaño a la opinión pública haciéndose pasar por el “Mando de las Naciones Unidas” en Corea del Sur y creando la impresión de que las relaciones entre la República Popular Democrática de Corea y las Naciones Unidas son hostiles. Los Estados Unidos se aprovechan indebidamente de las Naciones Unidas para aplicar su estrategia política y militar en la península de Corea. Esa conducta no sólo contraviene las disposiciones de la Carta sino que socava la credibilidad de las Naciones Unidas y no debe seguir tolerándose. La Sexta Comisión y el Comité Especial deben tratar de corregir ese uso indebido.

7. La Sra. **Baykal** (Turquía) pone de manifiesto los resultados encomiables de la reunión del grupo especial de expertos encargado de establecer una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido para terceros Estados de resultas de la aplicación de medidas preventivas y coercitivas, en que participó un experto turco. Es particularmente importante la conclusión de que en el costo de aplicar las sanciones debe considerarse el costo de oportunidad de una alternativa a medidas militares internacio-

nales o una operación de mantenimiento de la paz. Del mismo modo que el costo de esas medidas u operaciones se comparte entre la comunidad internacional, también debe compartirse de modo más equitativo el costo de las medidas preventivas o coercitivas. Ha llegado el momento de crear un mecanismo oficial para aliviar los efectos negativos de las sanciones para terceros Estados. Esos Estados han apoyado la idea de formar un grupo de trabajo de la Sexta Comisión encargado de estudiar la cuestión, pero otro grupo de Estados ha rechazado siempre esa idea. Es de esperar que la valiosa labor del grupo especial de expertos tenga continuidad. El Secretario General debe recabar las opiniones de los gobiernos y las instituciones financieras y comerciales internacionales, así como del Consejo Económico y Social, y el Comité Especial debe debatir esas opiniones en su período de sesiones de 1999.

8. Las consecuencias de las sanciones y la actuación del Consejo de Seguridad y de los comités de sanciones están directamente relacionadas. Aunque se han producido algunos acontecimientos positivos a ese respecto, los resultados generales no son satisfactorios. Turquía sigue viéndose afectada por la aplicación de sanciones contra el Iraq y experimentando dificultades en su trato con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, y ha presentado a ese Comité una solicitud de compensación por los daños sufridos como tercer Estado, pero no ha recibido respuesta. También es importante procurar que la labor del Consejo de Seguridad y de los comités de sanciones sea transparente, pues ello contribuiría a mitigar las consecuencias adversas para terceros Estados.

9. Los documentos presentados al Comité Especial por la Federación de Rusia contienen ideas útiles. En particular, las propuestas relativas a las sanciones y otras medidas coercitivas proporcionarán al Consejo de Seguridad criterios claros y objetivos. En relación con la propuesta revisada presentada por Sierra Leona y titulada "Establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias" (A/53/33, cap. IV.A), la delegación de Turquía considera que es necesario que las partes en la controversia hayan dado su consentimiento para que la Junta de Administradores propuesta se ocupe de la controversia.

10. En el período de sesiones más reciente, el Comité Especial trató de sus métodos de trabajo, que sin duda podrían mejorarse: las reuniones deben iniciarse con puntualidad y deben utilizarse mejor los servicios de conferencias. No obstante, no es necesario abreviar los períodos de sesiones del Comité Especial ni limitar su programa a temas que le haya encomendado la Asamblea General.

11. El Sr. Kawamura (Japón) afirma que es preciso abordar con eficacia y rapidez la cuestión de la aplicación de

las disposiciones de la Carta relacionadas con la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones. Por ejemplo, es necesario elaborar una metodología para evaluar las consecuencias sufridas por Terceros Estados. A ese respecto, acoge con beneplácito la labor del grupo especial de expertos; la Sexta Comisión debe estudiar ahora la aplicación de sus recomendaciones. La recomendación de que se presenten evaluaciones rápidas del posible efecto de las sanciones para el país a que van dirigidas y para terceros Estados es útil, pero la relativa al nombramiento de un representante especial del Secretario General y a la realización de misiones especiales de evaluación debe seguir estudiándose. Es necesario tener siempre en cuenta que las medidas adoptadas con el fin de aliviar los efectos en terceros Estados no deben obstaculizar la aplicación de las propias sanciones.

12. Su delegación destaca la importancia que revisten el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, no sólo para las delegaciones sino también para el público en general, y encomia el empeño de la Secretaría en acelerar la publicación de esos repertorios. No obstante, en el informe del Secretario General (A/53/386) se indica que actualmente su publicación lleva un retraso de un decenio y medio. Es preciso hallar una solución práctica dentro de los límites de los recursos existentes. Sin duda sería posible acelerar la publicación si la Secretaría diera prioridad al asunto.

13. Su delegación apoya las opiniones expresadas por la Corte Internacional de Justicia sobre el aumento de su volumen de trabajo, que se describe en el informe del Secretario General sobre la cuestión (A/53/326). Las medidas emprendidas por la Corte para superar esas dificultades son encomiables, pero ésta debe recibir recursos suficientes para atender unas necesidades cada vez mayores; la Asamblea General debe responder al llamamiento de la Corte, teniendo en cuenta particularmente las diferencias en el trato concedido a la Corte y al Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Habida cuenta de las dificultades financieras de la Organización, la cuestión debe debatirse en la Quinta Comisión con el fin de dar prioridad al presupuesto de la Corte.

14. La eficacia del Comité Especial podría aumentarse mucho mejorando sus métodos de trabajo. En el quincuagésimo tercer período de sesiones, su delegación prometió presentar una propuesta concreta en la Sexta Comisión, que expone a continuación.

15. Primero, debe aplicarse la recomendación del Comité Especial de que sus períodos de sesiones se celebren en una fecha posterior del primer semestre del año, porque de ese modo las delegaciones dispondrían de tiempo suficiente, una vez terminadas las deliberaciones de la Sexta Comisión, para

preparar el debate del Comité Especial. Ese intervalo también ayudaría a evitar una repetición de las deliberaciones que acabaran de celebrarse en la Sexta Comisión.

16. Segundo, su delegación es partidaria de reducir los períodos de sesiones del Comité Especial a una semana. El cálculo del tiempo efectivo de reunión utilizado en el período de sesiones de 1998 demuestra que es posible realizar el trabajo en una semana. No obstante, dada la dificultad que esa duración podría entrañar para algunas delegaciones, se propone una solución intermedia consistente en un período de sesiones de 10 días de duración, que podría introducirse en 1999 a título experimental.

17. Tercero, es importante que las reuniones se inicien puntualmente y que no se utilicen indebidamente los servicios de conferencias. Y es particularmente importante que el Comité Especial dé buen ejemplo y no malgaste el dinero de la Organización.

18. Cuarto, conviene que las delegaciones presenten los documentos con tiempo, ya que los participantes sólo pueden formular observaciones preliminares sobre los documentos presentados durante el período de sesiones. Sería beneficioso que los documentos se presentaran al menos con un mes de antelación, lo cual favorecería el debate y produciría resultados concretos y rápidos para los patrocinadores de los documentos.

19. En último lugar, para evitar que los temas se sigan debatiendo durante muchos años sin alcanzar resultados concretos y que se dupliquen las deliberaciones celebradas en otros órganos, valdría la pena estudiar un mecanismo de limitación. No es conveniente introducir temas nuevos en este momento, y los que se examinan actualmente no deberían eliminarse sin que haya un intercambio de opiniones exhaustivo. Por lo tanto, su delegación propone que el Comité Especial adopte una decisión sobre el mantenimiento de los temas que hayan estado en el programa durante tres años, teniendo en consideración la utilidad del tema y la posibilidad de lograr resultados concretos. También debe estudiarse la elaboración de programas de trabajo a mediano y largo plazo, siguiendo el ejemplo de la Comisión de Derecho Internacional.

20. El Sr. Kerma (Argelia) dice que, si bien otros órganos están también estudiando la reforma de las Naciones Unidas, el Comité Especial tiene una función particular, sobre todo en lo relativo a las cuestiones jurídicas que son competencia de la Sexta Comisión. Sin embargo, es importante que el Comité Especial pueda trabajar en armonía con los demás órganos para evitar la duplicación de actividades y el desperdicio de recursos. Sin duda la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por las sanciones es una de las más

complejas de las importantes cuestiones que figuran en el programa del Comité Especial, aunque no se hayan logrado resultados sustantivos en muchos años. Su delegación acogería favorablemente una solución permanente del problema, en especial dado que la aplicación frecuente de sanciones económicas afecta a un número cada vez mayor de países y resulta contraproducente.

21. Las sanciones no deben tener como consecuencia implícita el perjuicio a terceros países y por lo tanto es adecuado que el elevado número de países afectados procure definir principios fundamentales que rijan la adopción y aplicación de sanciones obligatorias. Son patentes las limitaciones del sistema de estudio caso por caso en vigor, e interpretar el Artículo 50 de forma restrictiva o poner la solución del problema exclusivamente en manos de las instituciones financieras internacionales no es un método constructivo ni realista. Hace falta una solución definitiva que consista en un mecanismo permanente. En la cumbre celebrada reciente en Durban, los países no alineados destacaron la necesidad de crear un mecanismo, que incluya un fondo, para ayudar a los terceros países afectados por las sanciones. Sin embargo, su delegación reconoce el empeño del Secretario General en hallar una solución aplicable en todos los casos. A ese respecto, acoge con particular satisfacción la reciente reunión de un grupo especial de expertos. Las recomendaciones del grupo son una indicación de la dificultad que entraña la tarea pero es el momento de aplicarlas en lo que concierne al Consejo de Seguridad.

22. Es el momento de realizar un examen en profundidad del régimen de sanciones, sus objetivos y su aplicación. El orador recuerda que en la Declaración de Durban se destaca que la imposición de sanciones es una medida extrema que únicamente debe adoptarse una vez se hayan agotado todos los medios pacíficos de arreglo de controversias. Las sanciones deben tener un límite temporal y no sólo es necesario que el concepto de "límites humanitarios" presida todo examen de la cuestión sino también que se tenga presente en cuanto se impongan las sanciones. A ese respecto, su delegación considera que el documento de trabajo sobre las sanciones presentado por la Federación de Rusia es meritorio y debe estudiarse con atención. Su delegación apoya asimismo el principio de que prosiga el examen de la propuesta presentada por Cuba sobre el fortalecimiento de la función de la Asamblea General, la democratización del Consejo de Seguridad y el aumento de la transparencia en los métodos de trabajo de éste (A/53/33, cap. III.D).

23. El informe del Secretario General sobre las consecuencias que tiene el aumento del número de asuntos presentados a la Corte Internacional de Justicia para el funcionamiento de ésta (A/53/326) es sumamente informativo, tanto en lo que

respecta a las dificultades financieras y de recursos humanos que experimenta la Corte como a las iniciativas que ésta ha emprendido para aumentar la eficacia de su labor. En esas circunstancias, y sin entrar en el ámbito de competencia de la Corte, el Comité Especial podría estudiar métodos prácticos de fortalecer la Corte, sin dejar de respetar plenamente su independencia y autoridad. En cualquier caso, debe darse una respuesta favorable a las peticiones de la Corte, habida cuenta de que su cometido general es resolver controversias entre Estados y de que el número de asuntos que se le presentan es cada vez mayor.

24. Su delegación considera importante que se publiquen el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, que representan la memoria institucional de la Organización. En el informe del Secretario General (A/53/386) se describen los diversos métodos empleados para llevar adelante la labor, pero la principal dificultad es la falta de recursos económicos y existe un riesgo real de que se demore todavía más la publicación de los repertorios. Su delegación alienta al Secretario General a que persevere en su esfuerzo para vencer todas las dificultades a este respecto.

25. El **Sr. Al-Akwa** (Yemen) manifiesta que su delegación considera especialmente importante que se hallen métodos para aliviar los efectos negativos de las sanciones para terceros Estados. A ese respecto, las propuestas de la Federación de Rusia merecen atención y su delegación es partidaria de que se cree un fondo fiduciario para asistir a esos Estados de conformidad con el Artículo 50 de la Carta.

26. Sólo debe recurrirse al uso de sanciones cuando se haya confirmado que son el único medio de hacer frente a una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y de garantizar la estabilidad de la región de que se trate. No son pocos los casos en que las sanciones han generado violaciones de derechos humanos como el derecho a la vida, a la alimentación, a la atención médica y al desarrollo, y a menudo no se han cumplido sus objetivos.

27. Su país ha padecido y continúa padeciendo dificultades económicas debidas exclusivamente a su acatamiento de sanciones impuestas a ciertos Estados; su delegación considera que la comunidad internacional debe asumir la responsabilidad plena de compensar a los Estados que se hayan visto perjudicados como consecuencia de su acatamiento de las sanciones.

28. Diversas delegaciones han hecho contribuciones muy valiosas sobre modos de fortalecer la función de la Organización y revitalizar la Carta. A ese respecto, cabe mencionar en

particular las propuestas de la Federación de Rusia, Cuba y la Jamahiriya Árabe Libia (A/53/33, cap. III).

29. Refiriéndose a la propuesta formulada por Sierra Leona de que se establezca un servicio de prevención y pronta solución de controversias (A/53/33, cap. IV), el orador manifiesta que su delegación es partidaria de evitar la duplicación de actividades y de preservar la libertad de los Estados para elegir los medios que consideren adecuados para resolver las controversias pacíficamente.

30. La propuesta formulada por Guatemala de que se modifique el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para permitirle dictaminar sobre controversias entre Estados y organizaciones internacionales merece un examen atento porque exigiría también que se modificara la Carta, pues el Estatuto de la Corte forma parte integrante de ella. Sin embargo, su delegación apoya la sugerencia de que se aumenten las consignaciones destinadas a la Corte para permitirle hacer frente al incremento de responsabilidades y hacer públicas sus opiniones y fallos oportunamente, con lo cual se alentaría a los Estados a resolver sus controversias por medios pacíficos.

31. En lo que respecta a la propuesta formulada por Malta sobre el Consejo de Administración Fiduciaria (A/53/33, cap. V), el orador dice que debe estudiarse la posibilidad de transferir recursos del Consejo, aunque sea temporalmente, a programas de las Naciones Unidas para el desarrollo y la conservación del medio ambiente en países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.

32. En conclusión, el orador manifiesta que algunas de las propuestas formuladas exigirían que se modificara la Carta. A juicio de su delegación, esas modificaciones deberían efectuarse en el caso de disposiciones obsoletas que ya no respondieran a las necesidades actuales, pero siempre después de estudiar atentamente sus ventajas y desventajas, y sólo deberían hacerse efectivas de ser aprobadas por dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas.

33. El **Sr. Andjaba** (Namibia) señala que únicamente deben imponerse sanciones cuando se hayan agotado las medidas pacíficas y teniendo debidamente en cuenta los Artículos 49 y 50 de la Carta. Es de lamentar que, si bien se han adoptado algunas medidas para mitigar las penalidades causadas por la imposición de sanciones, no se haya hallado ninguna solución permanente al problema. En ese contexto, Namibia reafirma su apoyo a la propuesta formulada por el Movimiento de los Países No Alineados de que se cree un fondo fiduciario para asistir a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. Pese a que las instituciones financieras pueden contribuir a evaluar y mitigar los efectos económicos, comerciales y financieros de las sanciones, la

responsabilidad de hallar una solución permanente recae en las Naciones Unidas, en cuyo nombre se imponen las sanciones; no cabe traspasar esa responsabilidad a las instituciones financieras. A ese respecto, su delegación coincide con la opinión expresada en el documento A/53/312 de que el costo de medidas como las sanciones económicas debe ser compartido de modo más equitativo por la comunidad internacional en su conjunto.

34. Su delegación acoge favorablemente el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y titulado “Algunas consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación”. Antes de imponer sanciones, debe definirse con precisión su alcance y propósito, también debe especificarse con claridad su duración y debe procurarse que no socaven la capacidad ni del Estado a que van dirigidas ni de terceros Estados para cumplir las obligaciones humanitarias que estipula el derecho internacional.

35. En lo concerniente a las propuestas de que se reconstituya el Consejo de Administración Fiduciaria para que se ocupe de cuestiones ambientales, reitera la opinión de su delegación de que ello podría dar lugar a duplicación de tareas con otros organismos existentes. Es necesario estudiar con atención esas propuestas. Por último, su delegación apoya la recomendación del Comité Especial de que, en la medida de lo posible, su período de sesiones se celebre en una fecha posterior del primer semestre del año.

*La Sra. Flores Liera (México), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

36. El Sr. Yengejeh (República Islámica del Irán) indica que en el informe del Secretario General que figura en el documento A/53/312 se exponen diversas ideas y recomendaciones útiles, entre ellas medidas encaminadas a reducir los daños colaterales de las sanciones. No obstante, habida cuenta del carácter técnico de varias de las cuestiones planteadas, el Comité Especial y otros comités competentes deben examinar con atención el informe antes de que se llegue a conclusión alguna.

37. Las cuestiones a que se hace referencia en el documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia son válidas y dignas de atención. Ha llegado el momento de efectuar un examen minucioso del régimen de sanciones. Cualquier revisión de éste debe tener en cuenta las consideraciones siguientes: primero, las sanciones únicamente deben utilizarse como último recurso, una vez agotadas todas las demás opciones enunciadas en la Carta; segundo, su aplicación debe ajustarse estrictamente a las disposiciones de la Carta; tercero, debe prestarse la debida atención a los efectos humanitarios adversos de las sanciones internacionales para

los sectores más vulnerables de la población del Estado a que van dirigidas; cuarto, es necesario evaluar objetivamente los efectos devastadores que tienen las sanciones para el comercio y el desarrollo; quinto, las sanciones no deben aplicarse durante un período ilimitado; por último, las Naciones Unidas han recibido el mandato claro de aplicar medidas económicas coercitivas únicamente cuando exista una amenaza para la paz o un quebrantamiento de la paz.

38. Hay una diferencia importante entre las sanciones impuestas con arreglo a la Carta y las medidas económicas impuestas de forma unilateral por Estados concretos, que no tienen fundamento en el derecho internacional pero que lamentablemente han aumentado en años recientes. La Asamblea General ha denunciado repetidamente la coerción económica como medio de alcanzar objetivos políticos; la ocasión más reciente fue en la resolución 52/181 de la Asamblea General. En ese contexto, el Comité Especial puede y debe desarrollar las ideas que figuran en el documento de trabajo de la Federación de Rusia, ya que posee los conocimientos especializados necesarios para formular los elementos y principios conexos, con el fin último de proporcionar al Consejo de Seguridad criterios más claros y objetivos que rijan sus decisiones sobre la imposición o el levantamiento de sanciones.

39. En lo que se refiere al otro documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”, el orador afirma que en el nuevo examen del tema por el Comité Especial no se debe duplicar la labor del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que cuenta con los conocimientos especializados necesarios. En lo concerniente al arreglo pacífico de controversias, destaca que el Comité Especial, al ocuparse de cualquier propuesta relativa a los procedimientos de arreglo de controversias, debe tener siempre en cuenta que la libre elección de medios que se establece en el Artículo 33 de la Carta es un principio fundamental del derecho internacional.

40. Respecto de las propuestas presentadas por Guatemala y Costa Rica sobre posibles modificaciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y la ampliación de la jurisdicción de la Corte a las controversias entre Estados y organizaciones intergubernamentales (A/53/33, cap. IV.B), su delegación no está convencida de que los mecanismos vigentes para el arreglo de controversias hayan resultado insuficientes. Además, en su resolución 52/161, la Asamblea General ha indicado ya que no adoptará medida alguna conducente a la modificación del Estatuto de la Corte. Por otra parte, del documento A/53/326 se desprende que la

duración media de los procesos de que se ocupa la Corte ha aumentado de dos años y medio a cuatro años. En esas circunstancias, no es aconsejable incrementar la carga de la Corte ampliando su competencia en materia contenciosa. En ese contexto, encomia a la Corte por las medidas que ha adoptado para aumentar su eficacia.

41. Su delegación es consciente de que la condición del Consejo de Administración Fiduciaria no se ajusta a la realidad moderna. Sin embargo, tampoco es un foro adecuado para recibir un mandato nuevo de importancia todavía mayor. Además, cualquier modificación de la composición o mandato del Consejo requiere una revisión de la Carta.

42. En cuanto a los métodos de trabajo del Comité Especial, su delegación estima que la duración de los períodos de sesiones futuros debe determinarse al fin de cada período de sesiones teniendo en consideración el volumen de trabajo. Apoya también la recomendación de que se programen los períodos de sesiones en un momento posterior del primer semestre de cada año.

43. El Sr. Zmievsky (Federación de Rusia) dice que, si bien el Comité Especial ha desempeñado una labor meritoria, se está acercando el momento de hallar soluciones concretas a los problemas relacionados con las sanciones. Su delegación acoge con satisfacción el informe del Secretario General que figura en el documento A/53/312. Las recomendaciones del grupo especial de expertos están bien encaminadas, en particular las relativas a la elaboración de una lista provisional de los posibles efectos de las sanciones para terceros Estados, la vigilancia de esos efectos por la Secretaría y el nombramiento en los casos más graves de un representante especial para que evalúe las consecuencias efectivamente padecidas por los países afectados. También debe examinarse la recomendación de que se envíen sobre el terreno misiones especiales de determinación de los hechos. Es lamentable que el informe se haya publicado con retraso, ya que ello ha impedido a su delegación presentar un análisis más detallado. No obstante, no cabe duda de que debe proseguir el estudio del tema. Su delegación acogería con agrado un informe del Secretario General que resumiera las opiniones de los Estados y los organismos internacionales sobre las conclusiones de los expertos. Es conveniente que se renueve el mandato del grupo o que se cree un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para evaluar las opiniones de los gobiernos, en particular las relativas a la sugerencia de que se elabore una lista provisional de posibles efectos de las sanciones para terceros Estados.

44. Entre tanto, en el documento de trabajo sobre las sanciones presentado por su delegación se señalan a la atención del Comité Especial aspectos concretos —en especial jurídicos— de las cuestiones relacionadas con las sanciones que exigen una atención urgente. Una vez se hayan

categorizado debidamente los elementos constituyentes, el Comité Especial podrá elaborar normas o directrices aplicables a la imposición, cumplimiento y levantamiento de las sanciones. El documento de trabajo de su delegación hace especial hincapié en los “límites humanitarios” de las sanciones. Destaca los factores relacionados con los derechos humanos, la función de las organizaciones humanitarias internacionales y los ajustes que cabe hacer a las sanciones para tener en cuenta la situación humanitaria del Estado que es objeto de ellas. Ese enfoque se ajusta a las disposiciones de la resolución 51/242 de la Asamblea General (“Suplemento de un Programa de Paz”) y otras resoluciones en que se insta a seguir examinando los “límites humanitarios” de las sanciones. Confía en que en su próximo período de sesiones el Comité Especial siga examinando el documento párrafo por párrafo.

45. El objetivo de la otra propuesta de su delegación, relativa al mantenimiento de la paz, es poner de relieve el marco jurídico de las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y sobre esa base impulsar el debate de la cuestión en el Comité Especial. No obstante, esa labor debe realizarse con suma precaución y teniendo en cuenta los resultados del examen de los aspectos prácticos del mantenimiento de la paz realizado por otros órganos de las Naciones Unidas y debe tener por objeto elaborar normas o principios rectores.

46. En lo referente al Consejo de Administración Fiduciaria, su delegación preferiría que se mantuviera el *statu quo* y que otros programas de las Naciones Unidas siguieran utilizando los recursos humanos y financieros del Consejo. La idea de que se asignen al Consejo responsabilidades en materia de medio ambiente es polémica y exige un examen adicional pormenorizado. En realidad se sugiere que se cree un nuevo órgano de las Naciones Unidas, pero la abolición de un órgano y la creación de otro son dos procesos distintos que no deben mezclarse.

47. Se ha encomendado al Comité Especial que realice una función sustantiva en el examen de los aspectos jurídicos de la reforma de las Naciones Unidas y en alguna ocasión se ha hablado de la coordinación entre el Comité Especial y otros grupos de trabajo que se ocupan de la reforma de la Organización. Esa cuestión exige un debate más a fondo, tanto con el fin de aumentar la eficacia del Comité Especial como para evitar que se duplique el trabajo de otros órganos de las Naciones Unidas.

48. Su delegación espera que las sugerencias que figuran en el párrafo 163 del informe del Comité Especial sirvan para racionalizar su labor. En lo que se refiere al informe del Secretario General sobre el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de*

la práctica seguida por el Consejo de Seguridad (A/53/386), es lamentable que el documento se haya publicado demasiado tarde. Espera que las medidas adoptadas en la Secretaría contribuyan a eliminar las demoras en la publicación de esos repertorios.

49. El **Sr. Görög** (Hungría) dice que su delegación se suma a la declaración formulada anteriormente sobre el tema por el representante de Austria en nombre de la Unión Europea y, por lo tanto, se limitará a formular unas observaciones sobre dos cuestiones concretas.

50. Hace constar su agradecimiento por el informe del Secretario General (A/53/312) en que se realiza una valiosa evaluación de los problemas que afectan a terceros Estados como consecuencia de la imposición de sanciones y se sugieren remedios que podría aplicar la comunidad internacional. Su país se cuenta entre los que se han visto expuestos a perjuicios económicos como consecuencia de las sanciones impuestas contra la República Federativa de Yugoslavia. No obstante, durante el período del régimen de sanciones, su Gobierno observó fielmente las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Si bien Hungría ha observado las señales positivas de cooperación internacional a que se hace referencia en la declaración de la Unión Europea, su experiencia demuestra también que todavía no se han aplicado totalmente las disposiciones del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.

51. Su delegación es plenamente consciente de las dificultades a que se enfrenta la comunidad internacional para hallar el equilibrio entre, por un lado, la necesidad de que se respete el derecho internacional y las funciones del Consejo de Seguridad con arreglo a la Carta, y, por el otro, las peticiones legítimas de asistencia formuladas por terceros Estados para hacer frente a los problemas económicos especiales que se les plantean como consecuencia de la aplicación de medidas coercitivas. Teniendo en cuenta lo que antecede, su delegación apoya el planteamiento prudente de las conclusiones y recomendaciones del grupo especial de expertos (A/53/312, párrs. 49 a 57). Esas conclusiones y recomendaciones representan un paso importante hacia la verdadera aplicación de las disposiciones del Artículo 50 de la Carta y merecen un examen atento y oportuno de la Asamblea General, el Secretario General y el Consejo de Seguridad.

52. Refiriéndose a la cuestión de las consecuencias que el aumento del número de asuntos presentados a la Corte Internacional de Justicia tiene para el funcionamiento de ésta (A/53/326), su delegación reitera su apoyo a la posición de la Unión Europea al respecto. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte debe disponer siempre de los medios necesarios para desempeñar sus funciones sin grandes limitaciones financieras. Su delegación ha estudiado

con gran interés los comentarios y observaciones recibidos de la Corte. Si bien reconoce el empeño demostrado por ésta para hacer frente al aumento del volumen de trabajo, su delegación opina que de ese modo no es posible resolver las dificultades cada vez mayores a que se enfrenta la Corte. Su Gobierno comparte el criterio de que, si no se proporcionan los recursos necesarios, se restará importancia a la solución pacífica de las controversias internacionales por medios jurídicos. Y ello sería doblemente lamentable si se tiene en cuenta la tendencia observada en el último decenio hacia un marcado aumento de las ocasiones en que los Estados han recurrido a la Corte.

53. Hungría, que ha sido parte en un asunto sometido a la Corte, sigue teniendo un interés particular en que ésta desempeñe su labor de manera eficiente y sin obstáculos. Así pues, su delegación ha tomado nota de las recomendaciones y propuestas relativas a los alegatos escritos y orales presentados a la Corte, que figuran en el anexo del documento A/53/326. Si bien es plenamente consciente de las limitaciones derivadas de la disminución de los recursos y del presupuesto aprobado para el bienio, espera que la Asamblea General tenga en cuenta las peticiones legítimas de la Corte en la preparación y aprobación del próximo presupuesto bienal.

54. El **Sr. Sotirov** (Bulgaria) dice que su delegación también hace suyas las opiniones de la Unión Europea sobre el tema que se está debatiendo. Como ha manifestado en ocasiones anteriores, concede suma importancia al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y apoya las iniciativas conjuntas de la comunidad internacional con tal fin, incluidas las emprendidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta. Su Gobierno ha aplicado estrictamente todas las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se impusieron sanciones a la República Federativa de Yugoslavia y, como consecuencia de ello, su país ha sufrido graves perjuicios económicos. Si a ello se añadiera el costo derivado de la aplicación de sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia y el Iraq, los costos directos e indirectos totales que habría de pagar su país serían comparables a su deuda externa. Por lo tanto, su delegación otorga particular importancia a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y ha destacado repetidamente que la aplicación de ciertas medidas con arreglo al Capítulo VII de la Carta debe ir acompañada de iniciativas encaminadas a evitar los efectos negativos para terceros Estados y, cuando pese a ello se produjeran dichos efectos, a asistir a esos Estados de forma rápida y efectiva. Sigue siendo necesario crear un mecanismo adecuado de asistencia a los terceros Estados que se enfrenten a esas dificultades.

55. En ese contexto, su delegación acoge favorablemente las disposiciones de las resoluciones 50/51 y 51/208 de la Asamblea General, en especial el llamamiento a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y ajenas a él a que sigan ocupándose de manera más concreta y directa de la cuestión de la asistencia económica a terceros países afectados por las sanciones. Su delegación toma nota de las respuestas de las instituciones financieras internacionales, otras organizaciones internacionales y países donantes a la petición que les dirigió el Secretario General de que tomaran en consideración los problemas económicos especiales derivados de la aplicación de sanciones. Los programas de apoyo y las actividades específicas de las instituciones en cuestión han tenido en cuenta en mayor o menor medida las preocupaciones de los Estados.

56. Su delegación agradece la constante atención prestada por organizaciones intergubernamentales y regionales, en particular la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Unión Europea, a la necesidad de los Estados afectados de recibir asistencia para gestionar los asuntos públicos, incrementar la capacidad y desarrollar una infraestructura regional de transporte, energía y comunicaciones. No obstante hay que reconocer que la asistencia proporcionada hasta el momento no basta para compensar a esos países por los perjuicios derivados de la aplicación de sanciones. Así pues, su delegación acoge con agrado las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos que figuran en el documento A/53/312, en particular los resultados de las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con: a) la elaboración de una metodología para evaluar las consecuencias sufridas efectivamente por terceros Estados como resultado de medidas preventivas o coercitivas; y b) el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional que pudieran adoptar las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y ajenas a él en beneficio de terceros Estados.

57. En lo que se refiere a la elaboración de una metodología posible, su delegación comparte la opinión de que lo importante es hallar un procedimiento adecuado para aplicar esos métodos. Es esencial que se elabore un marco conceptual general que permita determinar y evaluar los efectos de las medidas preventivas o coercitivas impuestas por las Naciones Unidas a terceros Estados. Su delegación es partidaria de que se examinen las cuestiones y procedimientos relacionados con la determinación y categorización adecuadas de los diversos efectos, se elijan métodos aplicables para calcular las pérdidas sufridas y los gastos efectuados y, posteriormente, se formulen medidas viables y prácticas de socorro y asistencia internacional. No obstante, esos planteamientos deben servir

para elaborar una metodología general de evaluación de efectos.

58. En cuanto a las medidas concretas de asistencia a terceros Estados afectados, su delegación apoya la sugerencia de que el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial consideren la posibilidad de crear un mecanismo que permita a esas instituciones movilizar recursos nuevos y adicionales de todas las fuentes posibles para proporcionar apoyo financiero de emergencia en condiciones excepcionales y favorables a los terceros Estados afectados. Su delegación toma nota también de la recomendación de que los programas de desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas proporcionen sobre todo socorro de emergencia y asistencia a largo plazo a los terceros países afectados para que éstos puedan hacer frente a los efectos sociales y humanitarios de las sanciones. También merece una atención especial y un análisis detenido la aplicación de procedimientos de financiación similares a los adoptados en el caso de las operaciones de mantenimiento de la paz.

59. Su delegación estima que la Sexta Comisión y el Comité Especial deben seguir tratando de concluir la labor sobre ese asunto lo antes posible para que las ideas que figuran en el informe puedan trasladarse a la práctica. Bulgaria confía en que los Estados Miembros apoyen el proyecto de resolución relativo a la cuestión, patrocinado por su país.

60. La **Sra. Betancourt** (Venezuela) dice que su delegación otorga especial importancia a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. La adopción de sanciones contra un Estado debe ser una medida extrema que sólo se debe aplicar una vez se hayan agotado todas las demás posibilidades y se haya determinado que la paz y la seguridad internacionales están amenazadas.

61. Su delegación ha estudiado el informe del Secretario General sobre las conclusiones del grupo especial de expertos establecido en cumplimiento de la resolución 52/162 de la Asamblea General (A/53/312). La Comisión debe estudiar el informe con detenimiento, en especial la manera de establecer un mecanismo eficaz para que aumente la participación de las instituciones financieras.

62. Su delegación juzga apropiadas las recomendaciones del grupo especial de expertos sobre la metodología que debe adoptarse para evaluar las consecuencias para terceros Estados de las medidas preventivas o coercitivas. Debe establecerse un mecanismo de consulta entre el Consejo de Seguridad y los países que puedan verse afectados por las sanciones impuestas a otros Estados.

63. En lo que se refiere a la aplicación del Artículo 50 de la Carta, manifiesta que la versión revisada del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y titulado

“Algunas consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” es una valiosa contribución al análisis de los aspectos jurídicos y humanitarios de la aplicación de sanciones. No obstante, la propuesta de la Federación de Rusia de que algunos aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz se examinen en el contexto del Capítulo VI de la Carta podría causar una duplicidad de actividades con otros órganos de la Organización que ya se ocupan de la cuestión. El Comité Especial debe procurar no restar tiempo a otros temas de igual importancia que figuran en su programa de trabajo.

64. En cuanto a la solución de controversias, afirma que el nuevo documento de trabajo presentado por la delegación de Sierra Leona sobre el establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias es interesante y merece que el Comité lo examine con detenimiento. Aunque se trata de una propuesta ambiciosa, podría conducir a la adopción de un mecanismo de gestión diplomática con esos fines.

65. La oradora no considera oportuno modificar el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para ampliar su competencia en materia contenciosa a controversias entre Estados y organizaciones internacionales como propone Guatemala, en particular dado el número reducido de países que han hecho la declaración a que se refiere el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto.

66. Su delegación apoya la recomendación formulada en el párrafo 167 del informe del Comité Especial (A/53/33) en el sentido de que, en la medida de lo posible, los períodos de sesiones futuros del Comité Especial se programen en una fecha más avanzada del primer semestre de un año determinado. Sin embargo, no cree conveniente que se reduzca la duración de los períodos de sesiones del Comité Especial.

67. El Sr. **Rosenstock** (Estados Unidos de América), toma nota de que el Comité Especial ha recomendado a la Asamblea General que en la medida de lo posible los períodos de sesiones futuros de éste se programen en una fecha posterior del primer semestre del año, y dice que su delegación apoyará esa sugerencia a menos que ello entre en conflicto con otros imperativos. El Comité Especial debe poder ajustar su calendario a las necesidades impuestas por la situación. Insistir de forma mecánica en que el Comité Especial se reúna cada año por el mismo período sean cuales sean las circunstancias es arriesgarse a relegar a ese Comité a la categoría de carga superflua. Siempre y cuando sea conveniente que se reúna, su delegación apoya cualquier sugerencia encaminada a aumentar su eficacia, incluidos los intentos concertados de racionalizar su labor teniendo en cuenta los trabajos de otros órganos. Por ejemplo, las propuestas de que el Comité

Especial establezca principios y criterios básicos en los ámbitos del mantenimiento de la paz y de las medidas coercitivas constituyen una clara duplicación de tareas.

68. Un esfuerzo genuino para utilizar del mejor modo posible los limitados recursos de que dispone debe llevar al Comité Especial a distinguir entre las cuestiones en que puede efectuar una aportación significativa y aquellas en que no puede. Que el Comité Especial se reúna o no en 1999 y durante cuánto tiempo lo haga debe estar en función de las cuestiones que tenga ante sí y de la demanda de recursos, siempre finitos, por otros órganos.

69. En lo que se refiere a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relacionadas con la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones, su delegación opina que en el momento actual está justificado aumentar la atención que se presta a las cuestiones metodológicas y técnicas en lugar de a nuevas actividades de redacción. Su delegación agradece a los participantes en la reunión del grupo especial de expertos su valiosa labor, que ha servido para determinar las dificultades inherentes a la elaboración de una metodología estándar para evaluar los efectos de las sanciones en terceros países, y agradece al Secretario General el informe relativo a la reunión (A/53/312). Lógicamente, parece que el paso siguiente es solicitar las opiniones de los Estados Miembros y de otras instancias sobre las deliberaciones del grupo de expertos que se recogen en el informe del Secretario General. Por otra parte, es probable que un examen de ese informe por un grupo de trabajo de la Sexta Comisión resultara infructuoso.

70. Es especialmente importante que se soliciten las opiniones de las instituciones financieras y comerciales internacionales. Como se señala en los párrafos 43 y 44 del informe del Secretario General, el grupo de expertos considera que las instituciones financieras internacionales, tanto mundiales como regionales, poseen en principio los conocimientos especializados, los instrumentos y los recursos financieros necesarios para asistir a los Estados Miembros a hacer frente a reveses económicos ocasionados por causas externas como la imposición de sanciones. Por ese motivo, el grupo convino en que esas instituciones debían desempeñar el papel principal tanto en la evaluación de las consecuencias económicas padecidas por terceros Estados como en el suministro de asistencia financiera a los países afectados. Los conocimientos especializados de las instituciones financieras internacionales serían de suma utilidad para hallar métodos prácticos de resolver las dificultades a que se enfrentan algunos Estados para proporcionar cierto tipo de información requerida por el grupo de expertos. Si bien algunas delegaciones siguen opinando que asignar a las instituciones financieras y comerciales internacionales la función principal en esos

asuntos equivale a renunciar a la función y las responsabilidades que corresponden a la Organización, otras delegaciones, lo mismo que el grupo especial de expertos, consideran que es un enfoque realista de las cuestiones relacionadas con el Artículo 50, a diferencia de las propuestas de crear un fondo fiduciario, que evidentemente no son realistas.

71. Como se menciona en el informe, para aprovechar al máximo los recursos y conocimientos especializados existentes pueden adoptarse otras medidas, como recurrir a diversas partes de la Secretaría para elaborar y facilitar la información adecuada del modo más eficaz y oportuno posible. Los gobiernos y la Secretaría deben evaluar si las recomendaciones del grupo de expertos son acertadas tanto desde el punto de vista sustantivo como burocrático.

72. Por último, a diferencia de lo indicado por algunas delegaciones, cuando el Consejo de Seguridad decide imponer sanciones lo hace efectivamente como último recurso. Esas medidas no deben adoptarse nunca a la ligera, precisamente debido a las posibles consecuencias para terceros Estados. También su país forma parte de esos terceros Estados como se indica en el informe, la imposición y aplicación de sanciones ha reducido el comercio bilateral de los Estados Unidos hasta en un 91% en algunos casos.

73. En cuanto a las consecuencias que tiene el aumento del volumen de causas presentadas a la Corte Internacional de Justicia para el funcionamiento de ésta (A/53/326) el orador dice que la extensa respuesta que la Corte dio a la invitación del Secretario General de que presentara observaciones indica con claridad que esperaba una oportunidad para dar a conocer sus inquietudes. A ese respecto, la iniciativa emprendida por México en el Comité Especial, y respaldada por éste y por la Asamblea General, ha sido provechosa. En el mundo contemporáneo es importantísimo que las instituciones de arreglo de controversias existentes sean lo más sólidas posibles. Su delegación apoya la propuesta presentada por Guatemala de que se transmitan las opiniones de la Corte a la Quinta Comisión para someterlas a su examen.

74. En lo referente a las propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria que figuran en el informe del Comité Especial, su delegación opina que la medida más adecuada sería eliminar el Consejo y enmendar la Carta en consecuencia.

75. En cuanto a la propuesta presentada por Sierra Leona de que se cree un servicio de prevención y pronta solución de controversias, su delegación sigue creyendo que es necesario adoptar nuevas medidas prácticas para mejorar la alerta temprana y la intervención oportuna en las controversias, y que la propuesta sirve de base para que el Comité Especial siga ocupándose de la cuestión.

76. En lo que se refiere a los repertorios (A/53/386), su delegación comparte la opinión de la Unión Europea de que, si no es posible acelerar la preparación y producción de las dos publicaciones, el Secretario General debe estudiar la posibilidad de encargar la labor a instituciones académicas interesadas. Otra opción sería adoptar esa medida como solución excepcional, únicamente con el propósito de eliminar el trabajo atrasado, sin eximir a la Secretaría de la responsabilidad respecto de volúmenes futuros. En ese caso, sería necesario aplicar procedimientos nuevos que propiciarán la producción puntual de las publicaciones. Su delegación coincide también en que debe hacerse todo lo posible para difundir esas publicaciones por la World Wide Web.

77. Por último, la decisión de su delegación de no responder a las absurdas observaciones formuladas por la República Popular Democrática de Corea no debe tomarse como muestra de conformidad con el intento de ese Estado de volver a escribir la historia.

78. El Sr. **Ogonowski** (Polonia) hace suya la declaración formulada por el representante de Austria, en nombre de la Unión Europea, en relación con el tema que ocupa a la Comisión.

79. En cuanto a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición o aplicación de sanciones, afirma que las conclusiones que figuran en el informe del grupo especial de expertos (A/53/312) deben debatirse a fondo, dada la complejidad del problema. Debe tenerse en cuenta que está en juego la eficacia del régimen de sanciones en general. Asimismo, debe otorgarse la debida atención al cumplimiento del Artículo 50 de la Carta en cada caso de imposición y aplicación de sanciones. También es importante no perder de vista el objetivo de la aplicación de sanciones, que es mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, para lo cual las sanciones deben ser eficaces. En circunstancias normales, éstas son preferibles al uso de la fuerza armada que se prevé en el Artículo 42 de la Carta.

80. Si bien la Carta contiene el fundamento jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz, habitualmente las necesidades de una operación concreta exigen que se cree un marco jurídico adicional que se ajuste a las circunstancias específicas de cada caso. Al examinar la cuestión, el Comité Especial de la Carta debe evitar invadir las competencias de otros órganos. Debe seguir estudiándose la propuesta relativa al establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias presentada por Sierra Leona.

81. En lo referente al futuro del Consejo de Administración Fiduciaria, su delegación opina que el Comité Especial debe seguir debatiendo las diversas propuestas formuladas para alcanzar el consenso.

82. En cuanto al informe del Secretario General sobre las consecuencias que el aumento del número de asuntos presentados a la Corte Internacional de Justicia tiene para el funcionamiento de ésta (A/53/326), el orador señala que la Corte no funciona del mismo modo que otros órganos de las Naciones Unidas y que sus posibilidades de generar economías son limitadas. La Corte ha adoptado ya medidas significativas para mejorar la eficiencia de su labor y su delegación espera que se le proporcionen medios suficientes para que siga trabajando con eficiencia.

83. Deben intensificarse significativamente los esfuerzos encaminados a reducir las demoras en la preparación de los repertorios.

84. En lo que concierne a los métodos de trabajo del Comité Especial, el orador dice que hay que dar a éste tiempo suficiente para que prepare su período de sesiones después de concluida la parte principal del período de sesiones de la Asamblea General en diciembre. En el futuro, la labor del Comité Especial debe dedicarse fundamentalmente a cuestiones jurídicas y dar prioridad a los ámbitos en que sea viable realizar progresos en un tiempo razonable.

85. El Sr. **Manongi** (República Unida de Tanzania) afirma que la cuestión de la asistencia a los Estados afectados adversamente por haber apoyado las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad es importante por dos motivos: primero, porque la capacidad del Consejo de Seguridad para imponer sanciones que sirvan para restaurar o mantener la paz y la seguridad internacionales depende del grado de apoyo que el régimen de sanciones reciba de los Estados Miembros; segundo, porque es menos probable que los Estados Miembros que deben aplicar las sanciones sean aliados fiables si no hay garantías de que los importantes sacrificios económicos que deben realizar se verán aliviados por un mecanismo establecido de distribución de los costos.

86. En ese contexto, su delegación encomia las conclusiones del grupo especial de expertos. Su contribución es esencial para dar significado y operatividad al Artículo 50 de la Carta. En particular, su delegación acoge favorablemente las normas y procedimientos de evaluación de efectos recomendados por el grupo especial; sin embargo, el efecto de las medidas recomendadas se vería fortalecido con la creación de un mecanismo específico para resolver las reclamaciones presentadas por terceros Estados. La cuestión es demasiado importante para resolverla únicamente por medio de consultas.

87. En un momento en que se propugna la reducción como parte de la reforma de las Naciones Unidas, no encaja del todo que se sugiera la creación de un órgano debidamente constituido que actúe como filial del Consejo de Seguridad. Sin

embargo, las propuestas de que se cree un fondo para ayudar a los Estados afectados merecen una atención detenida.

88. Su delegación encomia además al grupo especial por señalar que puede ser necesario complementar la asistencia financiera con medidas no financieras de promoción del comercio. El Consejo de Seguridad y el Secretario General deben alentar el establecimiento de nuevas relaciones comerciales que sirvan como marco fiable de apoyo mutuo en la aplicación de sanciones.

89. El Sr. **Pham Truong Giang** (Viet Nam) dice que su delegación concede gran importancia a la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. Las sanciones deben considerarse únicamente un último recurso utilizable una vez agotados todos los medios pacíficos de arreglo de controversias y una vez determinada la existencia de una amenaza para la paz o un quebrantamiento de ésta. La imposición de sanciones por el Consejo de Seguridad debe ir siempre acompañada de arreglos financieros destinados a asistir a los terceros Estados que puedan verse afectados. Con arreglo al Artículo 50 de la Carta, esos terceros Estados tienen derecho a consultar al Consejo de Seguridad respecto de la solución de su problema.

90. Su Gobierno apoya plenamente la posición adoptada por el Movimiento de los Países No Alineados en su cumbre de 1998 sobre la cuestión de las sanciones y de la asistencia a terceros Estados. Las sanciones deben aplicarse durante un tiempo determinado, tener un fundamento jurídico sólido y levantarse en cuanto se hayan logrado sus objetivos. Para hallar una solución permanente a la cuestión, debe crearse un mecanismo eficaz y establecerse un fondo destinado a proporcionar socorro a los terceros países afectados por las sanciones de las Naciones Unidas.

91. La reunión del grupo especial de expertos fue un paso en la dirección correcta, pero debe haber una participación suficiente de expertos de esos terceros Estados y una representación equitativa de las distintas regiones geográficas y sistemas jurídicos.

92. La propuesta revisada de la Federación de Rusia sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y su aplicación es muy útil y el Comité debe examinarla en detalle.

93. El documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia sobre base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta tiene un enfoque práctico y será útil para elaborar el marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz. Teniendo en cuenta que en 1998 se ha conmemorado el cincuentenario de las operaciones de mantenimiento de paz

de las Naciones Unidas, sería conveniente elaborar un conjunto de directrices básicas de esas actividades sobre la base de las disposiciones de la Carta y de la experiencia adquirida en los últimos 50 años.

94. El Comité Especial debe desempeñar una función más activa en el actual proceso de reforma de la Organización y hacer una contribución mayor a ese proceso. Hay que prestar especial atención al fortalecimiento del papel de la Asamblea General y a la ampliación del Consejo de Seguridad, cuya representatividad y rendición de cuentas deben aumentarse, propiciando la participación adecuada de los países en desarrollo, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la representación geográfica equitativa. A ese respecto, la Comisión debe destinar un tiempo suficiente a debatir en profundidad la propuesta presentada por Cuba sobre el fortalecimiento de la función de la Organización y el mejoramiento de su eficacia.

95. En cuanto a la cuestión del arreglo pacífico de controversias, el orador dice que debe seguir examinándose la propuesta de Sierra Leona sobre el establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias, en especial en lo que concierne a la definición, el alcance, el mandato y las consecuencias financieras del mecanismo propuesto.

96. Su delegación considera que los repertorios son fuentes importantes de referencia y apoya que su publicación se ponga al día y prosiga a la mayor brevedad posible.

97. Viet Nam ha examinado atentamente las propuestas relativas al fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia, en particular las de Guatemala y México.

98. Reafirma que su delegación es partidaria de que en el programa provisional del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General se incluya un tema relativo al informe del Comité Especial.

99. El **Sr. Dahab** (Sudán) dice que la Corte Internacional de Justicia desempeña un papel esencial en la prevención del uso de la fuerza por los Estados para resolver sus controversias, uno de los objetivos más nobles de las Naciones Unidas, y que las dificultades financieras experimentadas por la Corte, que se describen en el informe del Secretario General sobre el aumento de su volumen de trabajo (A/53/326), no están en consonancia con su importante función. La Asamblea General tiene el deber de aprobar una resolución para resolver esas dificultades.

100. En el informe del Comité Especial se hace referencia a algunas de las responsabilidades más importantes de la Organización.

101. En lo referente a la imposición de sanciones, cabe recordar que, como señaló al Comité Especial la delegación de la Federación de Rusia el año pasado (A/52/33, párr. 30), en el siglo XX se han impuesto sanciones en 116 ocasiones, pero sólo en 41 casos se cumplieron los objetivos de esas sanciones. Con anterioridad al decenio de 1980, el índice de éxito fue del 50%, mientras que después de esa fecha el índice de éxito ha sido únicamente del 25%. El orador hace un llamamiento a la Sexta Comisión para que apruebe el proyecto de resolución presentado en el período de sesiones anterior por diversas delegaciones, en el cual se pedía que se efectuara un estudio de los casos en que el Consejo de Seguridad había adoptado medidas acogiéndose al Capítulo VII de la Carta.

102. Refiriéndose al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y titulado "Algunas consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación", señala algunas de las condiciones que deberían regir la imposición de sanciones detalladas en el documento, en particular la necesidad de establecer un plazo de aplicación, la inadmisibilidad del uso de sanciones para derrocar o reemplazar el régimen legítimo o el sistema político existente del país objeto de las sanciones, y el hecho de que las sanciones deben ser el último recurso que se aplique y una vez agotados todos los medios pacíficos especificados en la Carta.

103. Las sanciones tienen efectos devastadores para los países en desarrollo en general y en particular para los países menos adelantados, y pueden obstaculizar su desarrollo e incluso amenazar su existencia e integridad territorial. También debe prestarse la debida atención a los efectos de las sanciones para los niños y tenerse en cuenta que las sanciones vulneran derechos humanos básicos en los países a que van dirigidas y en países terceros afectados.

104. Pese a los numerosos interrogantes planteados sobre la competencia del Comité Especial para examinar las cuestiones que se están debatiendo, su delegación reafirma su convencimiento de que la Sexta Comisión está facultada para tratar de esas cuestiones por conducto del Comité Especial. Para que se cumplan sus elevados objetivos, es necesario que exista coordinación entre los diversos grupos de trabajo del sistema de las Naciones Unidas, y esa coordinación debe correr a cargo de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

105. En conclusión, la reforma de las Naciones Unidas y la mejora del funcionamiento de la Organización dependen de la aplicación de las disposiciones de la Carta y de la autoridad que tenga la Asamblea General.

106. El Sr. Lordkipanidze (Georgia), refiriéndose a la cuestión de las sanciones, señala que, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad tiene amplias facultades discrecionales para decidir qué medidas deben aplicarse en situaciones diferentes y cuándo deben aplicarse. Así pues, el ámbito de ejercicio de esas facultades se extiende a situaciones que no encajan en la descripción de las controversias entre Estados pero que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los conflictos internos pueden llegar a alcanzar la magnitud de amenazas para la paz y la seguridad internacionales. Por ejemplo, los movimientos separatistas agresivos pueden socavar la soberanía y la integridad territorial de un Estado Miembro y de esta forma poner en peligro la paz y la seguridad en toda una región. Es el caso de Abjasia (Georgia), donde la depuración étnica de la población georgiana conduce a una militarización descontrolada de la región.

107. Su delegación opina que las sanciones únicamente deben imponerse en el caso de que exista una amenaza real, objetivamente comprobada y basada en los hechos para la paz internacional o un quebrantamiento de la paz. No obstante, debe concederse al Consejo de Seguridad un margen de acción amplio para determinar qué es lo que constituye una amenaza. Debe otorgarse la debida consideración a la práctica según la cual el Consejo de Seguridad apoya con sus resoluciones medidas emprendidas en el plano nacional y, de ser necesario, recomienda medidas adicionales.

108. Pese a las complejas consecuencias de las sanciones, no está totalmente justificado el principio de que no deben servir para modificar el orden político existente. Resulta difícil, si no imposible, establecer una correlación clara entre las sanciones y el derrocamiento o la modificación de un régimen legítimo o del orden político existente. Además, en ocasiones, un orden político, por su propia existencia (como se afirma en la opinión consultiva de Namibia), puede constituir un quebrantamiento de la paz internacional.

109. Su delegación sigue siendo partidaria del concepto de “sanciones inteligentes”, es decir, aquellas en que se distingue entre el régimen a que van dirigidas y su población. Las sanciones deben estar limitadas por el principio de la proporcionalidad y por las normas del derecho internacional humanitario, y debe apoyarse cualquier intento de esclarecer y enumerar los principios de los “límites humanitarios”.

110. Su delegación coincide totalmente con la idea de que cuando se imponen sanciones es preciso estudiar los problemas que éstas plantean a terceros Estados y tratar de resolverlos. A ese respecto, apoya plenamente las recomendaciones expuestas en el informe del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la

asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312).

111. Debe prestarse la debida atención a la propuesta de Guatemala sobre posibles modificaciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para extender su competencia en materia de cuestiones contenciosas a las controversias entre Estados y organizaciones internacionales. Análogamente, su delegación toma nota con interés del informe del Secretario General sobre las consecuencias que el aumento del número de asuntos presentados a la Corte Internacional de Justicia tiene para el funcionamiento de ésta (A/53/326); un órgano principal de las Naciones Unidas debe tener a su disposición todos los recursos necesarios para llevar a cabo la labor que le encomienda la Carta.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*